

El que suscribe, Diputado Pablo Fernández del Campo Espinosa, integrante de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y de la fracción parlamentaria del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I y XXIV, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Acuerdo bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

La fracción I, del mismo dispositivo constitucional, ordena que cada Municipio sea gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Así mismo establece que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva y que no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Refiere también el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y que manejan su patrimonio conforme a la ley, asimismo que tienen facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado la fracción III en su inciso h), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta que los Municipios tienen a su cargo, entre otras funciones y servicios, la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; que cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine y; que las atribuciones que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no existe autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

El artículo 104 inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga a los Municipios, entre otras, las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

La fracción III del artículo 105, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, fija que los Ayuntamientos tienen facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado el Capítulo VI, de la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 78 fracción IV, determina entre otros, como atribución de los Municipios, el de expedir y actualizar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

Los Municipios tiene a su cargo, entre otros, la función y servicios públicos de Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, tal y como lo determina el artículo 199 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.

En razón de los dispositivos legales antes señalados, se deduce que los Municipios, tienen la facultad de prestar el servicio de tránsito dentro de su jurisdicción territorial, servicio que debe encaminarse a mejorar la fluidez vehicular y evitar accidentes automovilísticos, y que para cumplir con la referida atribución, deben de organizar el flujo vehicular, mejorar la circulación, optimizar tiempos, reducir la contaminación ambiental, prevenir accidentes, y en general, crear una cultura vial.

Entendiéndose por educación vial aquella que se basa en la enseñanza de hábitos y prácticas que tengan como bien final la protección y cuidado de los individuos en la vía pública. Al mismo tiempo, la educación vial cuenta con herramientas prácticas que sirven para agregar mayor información; como por ejemplo carteles, signos y símbolos que son dispuestos a lo largo de las calles, carreteras o vías de transporte y que implican determinadas informaciones tales como avisos, prohibiciones o advertencias.

En un estudio realizado, en el año dos mil catorce, por el CESVI, Centro de Experimentación y Seguridad Vial México, se evaluó a nuestro país en materia de Seguridad Vial, obteniendo una calificación de 6.6, es decir, que se encuentra apenas en un nivel de aprobación mínimo; en ese mismo estudio se estableció que

para mejorar la seguridad vial en el país, es necesario realizar una serie de acciones, entre las cuales se establece la educación vial.

En razón de la recomendación emitida por el CESVI y el acelerado crecimiento de las zonas urbanas, es necesario que exista un mayor control dentro del sistema de tráfico terrestre en el Estado de Puebla, lo que sin duda representa mayor seguridad y tranquilidad a las personas que habitan en las zonas urbanas de los Municipios de nuestra Entidad.

Por ello se ha hecho necesario, mejorar la afluencia vehicular, surgiendo una serie de programas, que tienen dicho objetivo, los programas más comunes son; modelo de semáforos; modelo de calles con preferencia; modelo de “uno por uno”, por señalar algunos.

De los programas referidos con antelación, el más común en nuestro Estado es el modelo de semáforos, no obstante existen algunos Municipios de la Entidad que carecen de recursos económicos para dotar sus zonas urbanas de semáforos, por ello se considera que el programa uno por uno, es una opción, que reviste una inversión económica mínima y cuya implantación, requiere de la participación tanto de la autoridad como de la ciudadanía.

El programa “uno por uno”, consiste en que al llegar el vehículo a una esquina le tendrán que ceder el paso al otro que se está encontrando y viceversa, es decir, dar

el paso uno por uno, vehículo por vehículo. Este programa, permite que en las calles con mucho tránsito, donde no hay semáforos ni agentes viales, los automovilistas circulen uno por uno; a su vez el programa “uno por uno” contempla excepciones, tratándose de las unidades oficiales como ambulancias, bomberos o de seguridad pública y tránsito municipal, solo en caso de emergencia o bien cuando la circulación este regulada por un agente de tránsito.

Esté programa “uno por uno”, ofrece una serie de beneficios, en primer lugar organizar el flujo vehicular en las intersecciones que por sus características no están reguladas por un semáforo; mejorar la fluidez vehicular; evitar accidentes automovilísticos; optimizar tiempos; reducir la contaminación ambiental; y crear una cultura vial.

Además de los beneficios señalados en el párrafo anterior, el programa “uno por uno”, fomenta el respeto a las señalizaciones de tránsito, las cuales en su mayoría, son ignoradas.

En razón de los dispositivos legales referidos en el presente acuerdo y los argumentos vertidos con antelación, podemos referir que los Municipios, tienen la facultad de prestar el servicio de tránsito dentro de su jurisdicción territorial, procurando evitar accidentes automovilísticos a través del fomento de la cultura vial; para lo cual los Municipios deben hacer uso de los recursos que tengan a su alcance; no obstante no todos los municipios del Estado cuentan con recursos económicos para dotar sus zonas urbanas de semáforos, por ello se considera que

el programa “uno por uno”, es una opción viable, que implica una inversión económica mínima y que la implantación requiere la coordinación y participación de la autoridad como de la ciudadanía.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

ACUERDO ÚNICO.- Se invita respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Puebla, que carezcan del programa vial “uno por uno”, para que en la medida de sus posibilidades, realicen todas las acciones encaminadas a implementar en sus zonas urbanas el programa “uno por uno”; el cual consiste, en que al llegar el vehículo a una esquina le tendrán que ceder el paso al otro que se está encontrando y viceversa, es decir, dar el paso uno por uno, vehículo por vehículo. Contemplando excepciones al programa “uno por uno”, tratándose de las unidades oficiales como ambulancias, bomberos o de seguridad pública y tránsito municipal, solo en caso de emergencia o bien cuando la circulación este regulada por un agente de tránsito. Así mismo deberán realizar las adecuaciones a sus reglamentos, respectivos de la materia y/o dictar las medidas administrativas, precisando en términos generales que “en todas las esquinas de las calles, los vehículos habrán de ceder el paso a otro vehículo, aplicándose el programa del “uno por uno”, sin preferencia alguna, excepto las unidades oficiales como ambulancias, bomberos o de seguridad pública y tránsito municipal, solo en caso de emergencia o bien cuando la circulación este regulada por un agente de tránsito.

Invitación que se realiza en razón de que el programa “uno por uno”, ofrece una serie de beneficios. En primer lugar organizar el flujo vehicular en las intersecciones que por sus características no están reguladas por un semáforo, mejorar la fluidez vehicular; evitar accidentes automovilísticos; optimizar tiempos, reducir la contaminación ambiental y crear una cultura vial.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**Diputado Pablo Fernández del Campo Espinosa,
Integrante de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado.**